

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo de Consejo Regional N° 000032

Callao, 12 de marzo de 2011

VISTOS:

El Oficio N° E-035-2011/DSF-SPG emitido por la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, los Informes Legales Nos. 266 y 319-2011-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 199-2011-GRC/GGR, Informe N° 345-2011-GRC/GA-OL; y el Acuerdo Regional N° 00011 del 5 de febrero de 2011.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° E-035-2011/DSF el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado cuestionó la declaración de desabastecimiento inminente el Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicio de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca, decretada por el Acuerdo de Consejo Regional N° 00011 de fecha 05 de febrero de 2011, recomendando la declaración de nulidad del mismo.



Que, el mencionado cuestionamiento a que se refiere el considerando anterior fue rebatido según fundamentos legales debidamente sustentados en el Informe N° 266-2011-GRC/GAJ en donde el Gobierno Regional demuestra que las exoneraciones autorizadas encuadran estrictamente en lo dispuesto por la ley de Contrataciones con el Estado, debiendo resaltar que de no haber realizado los actos y acciones que ahora son materia de información, no solo se habría incumplido con la misión que tiene el Gobierno Regional del Callao, cual es, la de conducir la gestión pública regional conforme a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de la Región, lo cual, se encuentra claramente previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sino que, ello habría impedido la realización de la Gestión Pública Regional, siendo importante señalar que, la calidad en la Gestión, se ha convertido en el eje decisivo en el desarrollo de la Administración Pública, cuyo objetivo y finalidad es la de alcanzar resultado de impacto en la población y ella, esto es la cabalidad, es lo que debe impulsar en esta caso al Gobierno Regional del Callao, a buscar una mejora permanente en su gestión para satisfacer no solo las expectativas, sino por sobretodo las necesidades inmediatas de la ciudadanía.

Que, no obstante lo antes expuesto y pese a que mediante Oficio N° 152-GRC/GGR se remite al OSCE las posturas de la Gerencia de Logística y Asesoría Jurídica rebatiendo las observaciones efectuadas, el ganador de la buena pro no pudo obtener su constancia de no está inhabilitado para contratar con el Estado, dentro del plazo otorgado por el Gobierno Regional, debido a que la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE no otorgó dicho documento ante el cuestionamiento contenido en la acción de supervisión efectuada;

Que, según Informe N° 319-2011-GRC/GAJ la Oficina de Asesoría Jurídica se ratifica en la conclusiones del Informe N° 266-2011-GRC/GAJ, señalando que la OSE no ha observado en ningún momento que como producto de las exoneraciones para la ejecución del Proyecto materia de autos existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de la comisión de delito;



Que, el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece como requisito para suscribir un contrato con quien haya ganado la buena pro, la presentación de la constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, al no contarse con dicha constancia se hace imposible continuar en el procedimiento de contratación aludido por situación sobrevenida al otorgamiento de la buena pro;

Que, el artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos en cualquier de los caos enumerados en el artículo 10, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;



Que, el literal 39 del artículo 10º del cuerpo legal anotado señala que, es vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, los actos expresos cuando no cumplan con los requisitos , documentación o trámite esenciales para su adquisición.

Que, a efecto de viabilizar de la forma más expedita la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicio Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca, es recomendable que el Consejo Regional declare la nulidad del Acuerdo Regional N° 00011 del 5 de febrero de 2011, debido a la imposibilidad de la contratista de presentar la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, en mérito de lo dispuesto por el artículo 202 y numeral 3) del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativo General;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar por UNANIMIDAD, el siguiente acuerdo:


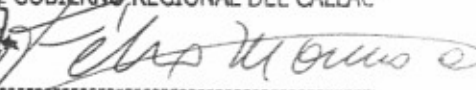
SE ACUERDA:

1. Declárese la nulidad del Acuerdo Regional N° 00011 del 5 de febrero de 2011 que declara en situación de desabastecimiento inminente el "Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicio de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca"; así como todas las acciones y actos administrativos que se hayan generado como consecuencia de la aprobación del mismo.
2. Encargar a la Secretaría de Consejo remita copia del presente Acuerdo a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad; y, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Encargar al Gerente General Regional y a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el cumplimiento del presente acuerdo.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIOFEMENES AYANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE